



Montevideo, 11 de abril de 2003

C I R C U L A R N° 1.855

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Modificación al Régimen de Horario de Atención al Público.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 9 de abril de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 31 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

ARTÍCULO 31 (HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO). *Las instituciones de intermediación financiera establecerán libremente los días y horarios de atención al público de sus dependencias.*

No obstante, las dependencias instaladas en las ciudades capitales de cada Departamento del país deberán mantener, de lunes a viernes, un horario mínimo de cuatro horas diarias.

Para la habilitación, en dependencias que no se ubiquen en las capitales departamentales, de días y horarios diferentes al mínimo exigido en el párrafo anterior, las instituciones de intermediación financiera deberán obtener la autorización previa de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera. A tales efectos, deberán contar con un sistema tal que permita a sus clientes el cobro de los cheques girados contra dichas dependencias y de los depósitos exigibles constituidos en ellas, en cualquier otra dependencia de la propia institución.

En todos los casos, las instituciones de intermediación financiera deberán dar a conocer públicamente los días y horarios de atención al público establecidos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 321.1 y a efectos que los servicios prestados no generen distorsiones a sus clientes, también deberán comunicar públicamente toda modificación a dicho régimen de atención.

Cr. Alfredo Porro Scesa

Intendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay